



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 311 2022

«**Por medio del cual se delega el ejercicio de unas facultades y se dictan otras disposiciones**»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señalando además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *ídem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «*jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 311 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de unas facultades y se dictan otras disposiciones»

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, establece que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que atendiendo a los mandatos superiores sobre la autorización para la celebración de ciertos actos y contratos, se adelantaron las gestiones necesarias para que la Asamblea del Departamento de Bolívar, autorizara la entrega de un bien inmueble a través de dación en pago a la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, iniciativa que quedó condensada mediante la expedición de la Ordenanza 317 de 3 de agosto de 2021⁴.

Que el inmueble antes aludido, se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena, barrio La Matuna, Carrera 10ª No. 32A-05, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 73615 y referencia catastral 01-01-0214- 0007-000.

Que en razón de lo anterior, y verificándose las cargas de la administración, y en procura de la aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia propios de la función administrativa, y atendiendo a la función misional, mediante el presente decreto se delegará el ejercicio de las facultades necesarias para el desarrollo de todos los actos y contratos relativos o relacionados con la entrega del bien inmueble precitado, lo cual, incluye entre otras, la celebración del acuerdo de voluntades correspondiente por medio del cual se transfiere el título de propiedad, y las demás actuaciones jurídicas, administrativas y de cualquier otra naturaleza pertinentes para el logro de los fines perseguidos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE, en el Director Administrativo, Código 009, Grado 03, asignado a la Dirección Logística de la Secretaría de General de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las facultades para adelantar los actos y contratos necesarios para la entrega en dación en pago a favor de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, identificada con el NIT. 890.480.308-0, el bien propiedad del Departamento de Bolívar, ubicado en la ciudad de Cartagena, barrio La Matuna, Carrera 10ª No. 32A-05, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060- 73615 y referencia catastral 01-01-0214- 0007-000. Lo anterior, conforme a la autorización otorgada por la Asamblea Departamental de Bolívar, a través de la Ordenanza 317 de 3 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO: Las facultades conferidas incluyen ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar; así como la celebración del contrato, firma de escritura pública y los trámites notariales y registrales positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada.

⁴ «**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA ENAJENAR, MEDIANTE DACIÓN EN PAGO, UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 311 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de unas facultades y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial las disposiciones civiles y comerciales del caso, así como los principios propios de la función administrativa y contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

01 de Agosto 2022

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLE. SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico.

Proyectó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.